



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

Señora

Jueza primera civil de circuito transitorio de Bogotá

E.S.D

Radicado 11001310304720110065500

Demandantes: Dilvia González Acosta y Otros

Demandados: La Equidad seguros generales OC y Otros

Harold Vinicio Barón Rodríguez, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de los demandantes de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra su decisión de fecha 24 de junio del 2021 mediante el cual ordenó declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, basado en las siguientes argumentaciones:

Expuestos como estamos a las exigencias producto de la pandemia mundial causada por el COVID – 19 y bajo los lineamientos del decreto 806 del 2020, es necesario y obligatorio para la equitativa administración de justicia por estas especiales condiciones de administrarla, exigir pero también ser muy cautelosa en dar la oportunidad a las partes intervinientes en conocer las decisiones tomadas.

En el anterior orden de ideas el espíritu del decreto 806 del 2020 fue dar condiciones muy especiales para que quienes acuden a la administración de justicia tengan las garantías de acceder a las mismas virtualmente y de ser conocedores de las decisiones de la misma forma. No obstante, precisamente por las especiales condiciones que afronta la humanidad y, en este caso, nuestro país, el decreto y el espíritu del mismo orientan a que la administración de justicia sea muy cautelosa, específica y al extremo solícita en velar porque sus decisiones sean conocidas por las partes intervinientes en los procesos de manera oportuna. Es así como se creó la página (SIGLO XXI) en la cual está en récord de movimientos de cada proceso para que las partes la observen, la vigilen, estén atentos y una vez verifiquen el movimiento, puedan acudir al micro sitio del juzgado respectivo y enterarse de los detalles de la decisión tomada por el funcionario judicial y puedan



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

actuar en concordancia con sus conveniencias respecto de la decisión tomada respecto de la providencia notificada.

En este caso la señora Juez emitido auto del 6 de mayo del 2021 mediante el cual avocó conocimiento del proceso y requirió a la parte demandante para que remita documentación, y aporte al juzgado y a su contraparte la información de su correo para efectos de notificaciones; así como informó el correo del juzgado para enviar esta información y documentación. Este auto nunca fue subido a la página de la plataforma del (SIGLO XXI) que, como se dijo, se creó para que la administración de justicia incluya allí el récord histórico de cada movimiento de cada decisión y así lograr que las partes intervinientes en un proceso accedieran a esta plataforma, se enteren del movimiento y, dependiendo de lo que se observe allí ingresar al micro sitio del juzgado para observar en detalle el auto en donde está plasmada la decisión.

Al no incluirse este auto del 6 de mayo del 2021 en la plataforma del (SIGLO XXI), no se está cumpliendo no solo con el objetivo de la creación de esta plataforma, sino además con el espíritu de los dispuesto por el decreto 806 del 2020; que no es otra cosa que dar la oportunidad a los intervinientes del proceso para observar los movimientos de las decisiones tomadas por el juzgado para luego acceder al micro sitio, enterarse de los detalles de la decisión y proceder de conformidad con esta.

En este caso, este apoderado demandante estuvo pendiente de los movimientos de la plataforma del (SIGLO XXI) y nunca aparece en ella la decisión tomada por usted con el auto del 6 de mayo del 2021 en donde requirió a la parte demandante para aportar documentación e información. En cambio sí, aparece registrado el auto del 24 de junio del 2021 el cual dispuso que con base en lo dispuesto en al auto de mayo 6 de 2021 y teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio, dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito.

¿Porqué el auto de mayo 6 de 2021 aparece en el histórico de movimiento del juzgado en la plataforma (SIGLO XXI) y porqué si parece el auto del 24 de junio del 2021 mediante el cual termina el proceso?

¿Porque el proceso entra al despacho el 24 de junio del 2021 y al otro día sale con la decisión de declarar terminado el proceso?



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

PETICIÓN

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta que se han violado los derechos constitucionales de derecho de defensa, del debido proceso y del acceso a la justicia, de manera respetuosa solicito revocar la decisión del 24 de junio del 2021 y en su defecto continuar con el conocimiento del proceso hasta la terminación del mismo, informándole que estaré pendiente de su decisión para cumplir con lo requerido en el auto de mayo 6 de 2021

ANEXOS

- Como soporte de lo anteriormente expuesto me permito anexar copia del reporte del proceso bajado de la plataforma (SIGLO XXI) que consta de 5 folios y donde aparecen los movimientos registrados desde el 2 de junio del 2015 hasta el 25 de junio del 2021 y no aparece registrado el movimiento del 6 de mayo del 2021
- Copia del memorial firmado por este servidor y radicado en el juzgado del momento en diciembre 19 de 2017 mediante el cual se aporta entrega de oficio No. 746 a la Equidad Seguros Generales OC
- Copia del memorial firmado por este servidor mediante el cual se interpuso recurso de reposición contra el auto de junio 28 de 2018 radicado en el juzgado el 10 de julio de 2018 y del cual nunca se tuvo conocimiento de la decisión



HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ
ABOGADO

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 93b No. 18 45 Of. 204 y correos electrónicos harolbaroninverfuturo@gmail.com – inverfuturo Ltda@gmail.com a los teléfonos 6351590 - 310 2121323

La Previsora compañía de seguros podrá ser notificada en la dirección de correo electrónico contactenos@previsora.gov.co

La Equidad de Seguros OC podrá ser notificada en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

A la demandada Transporte Rápido Tolima podrá ser notificada en la dirección de correo rapido_tol@gmail.com

De los demandados Jesús Antonio Henao, José Jesús Holguín y Esteban José Cardona, bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco correo electrónico de estos demandados

Cordialmente,

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ
C.C.19.461.787
T.P. 46.814 DEL C.S.J